# Comisión Ejecutiva de Provincia Cuauhtémoc. PRESENTE

ASUNTO: Proceso Sancionador con Folio No.-GPO.286.2024-002

RODRIGO PEREZ CHAVEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y/o documentos el ubicado en Begonias #102, int. #7, colonia Nueva Santa María alcaldía Azcapotzalco C.P. 02800 en la ciudad de México, así como correo electrónico tilicarpo@gmail.com, con registro número CUH1860081 y pertenecer a esta Asociación desde el año 2018, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 45 numeral 10. y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C. vengo en tiempo y forma a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución sobre el proceso sancionador que se sigue en mi contra, por la acusación del jefe de grupo 286 de la provincia Cuauhtémoc (CUM: GAM 9690473), señor Francisco Javier Mendoza Espinosa, de fecha 20 (veinte) de abril del año en curso, de la siguiente manera: Así mismo, es de hace notar, que la resolución que se combate, es firmada por la C. María de Lourdes Astrid Contreras Gamboa, quien tiene el cargo de Subjefa Administrativa de Grupo, y en ese orden de ideas, es quien emite dicha resolución, cuando no tiene facultades para hacerlo de conformidad al Capítulo Nueve, artículo 9.4, numeral 6 (Responsabilidad y Autoridad) incisos d, e y f , y último párrafo, del Ordenamiento, del Manual de Operación Nivel Grupo; ya que, al ser un procedimiento sancionador, el procedimiento lo lleva el Jefe de Grupo, mismo que lo debe terminar hasta la resolución correspondiente, lo que no ocurre en el presente caso, ya que, la ignorancia de sus funciones de parte de él jefe de grupo en cuestión, no lo exime de su cumplimiento, lo que es lo mismo, no puede delegar sus funciones, sin hacerlo por escrito y dando el aviso de la delegación de facultades y funciones a los enjuiciados, como lo es la suscrita: En ese orden de ideas, resulta Nula de Pleno Derecho, de conformidad a dicho manual, la actuación de la Subjefa Administrativa de Grupo, al firmar la multicitada resolución, siendo que el jefe de grupo debió firmar la resolución en cuestión, acreditando su ausencia y no como lo hace, fuera de cualquier contexto legal, máxime que el procedimiento sancionador lo llevo él a cabo en forma de juicio, al existir notificación de acusación y contestación de mí parte, en consecuencia debe declararse la nulidad de la resolución y violación al debido proceso,

al no firma la multicitada resolución de conformidad a sus atribuciones de jefe de grupo y presidir el Consejo de Grupo 286.

Quiero subrayar que el Consejo de Grupo del grupo 286, esta integrado de la siguiente manera:

CUM	CARGO	NOMBRE
GAM9690473	Jefe de grupo	Francisco Javier Mendoza Espinosa
CUH2090021	Sub jefe administrativo de grupo	Ma de Lourdes Astrid Contreras Gamboa
GAM9650644	Sub jefe de métodos educativos	Irais Jesica Mendoza González
CUH0690032	Jefa de sección manada de lobatos	Ma. Eunice Mendoza González
CUH0590012	Jefe de sección de comunidad de caminantes	Francisco Enmanuel Mendoza González
CUH1210334	Representante juvenil	Liliana Noriega Alvarez

Como se puede ver está integrado en su mayoría por familiares directos descendentes (hijos) del jefe de grupo Francisco Javier Mendoza Espinosa, con ello existe la certeza que la resolución materia del presente, se tomó de forma imparcial, toda vez de que, el jefe de grupo es quien me acusa, la jefa de sección manada de lobatos es a quien supuestamente le promoví quitar el cargo con agresiones y la representante juvenil era miembro de nuestro grupo de chat llamado "Agravios 2gen clansito" esta última, también estaba en desacuerdo a las acciones realizadas por Lidia Selene Velasco Rosas y al tener directa e indirectamente interés en el presente asunto, resulta violatorio a mi derechos humanos, ya que, no existe legalidad en el debido proceso, por que los integrantes del consejo no pueden ser juez y parte. Toda vez que no muestran honestidad en su actuar, ya que, debieron declararse impedidos de resolver, ya que, existen conflicto de intereses.

La resolución que se dictó en mi contra, carece de legalidad, toda vez que no expresa con claridad y veracidad los puntos que tomaron en cuenta para sancionarme, solo se basa en enumerar supuestas conductas sin especificar con argumentos lógico jurídicos, que validen que existieron actos delictivos cometidos de mí parte; y en la multicitada resolución, solo transcribe el artículo 41 inciso o) del reglamento de la A.S.M.A.C. donde deja de argumentar por que se presume que se cometieron.

En el numeral 1 y 6 donde supuestamente la conducta que se me acusa es promover la fabricación de delitos en perjuicio de lidia Selene Velasco Rosas, omite decir que delito cometí y en que consistió la fabricación de este, además de que, los delitos no se fabrican, se llevan a cabo con actos o hechos por parte del inculpado.

Y en su resolutivo manifiesta que se deroga, el señalamiento primero de la notificación con folio GPO2862024-002, lo que es confuso y no se explica con

claridad que pretende decir, ya que la palabra deroga en estricto derecho; se aplica solo para dejar sin efecto una norma vigente, por lo que es un galimatías la resolución que se combate.

Así mismo hago notar que se abstiene de aplicar el artículo 45 del reglamento, en estricto derecho, toda vez de que, si bien es cierto se me concedió término para defenderme, también es cierto que, en su escrito de resolución admiten evidencia fuera de término concedido para ello, otorgando valor probatorio a un supuesto correo electrónico de fecha 17 de abril del 2024, sin mencionar que persona o personas fueron las que lo dieron a conocer, violando mi derecho de réplica, ya que nunca fui informado de esta nueva evidencia y máxime que se le otorga un valor probatorio por lo que es evidente que me para perjuicio, y viola mi derecho humano a una defensa legitima.

Este mismo artículo 45 en su numeral 8 establece que elementos que deberán considerarse para determinar la sanción, es la gravedad de la conducta, a lo que en mi caso no tomaron en cuenta, que las supuestas conductas de promover, tolerar, incitar y asociarme solo consisten en palabras inmaduras y fuera de tono sin pensar, siendo que nunca existió intensión de ser ejecutadas deforma real ni con el ánimo de causar daño físico o moral en contra de Lidia Selene Velasco Rosas y María Eunice Mendoza González, tan es así que nunca han sufrido agresión de mi parte, y no existe queja en mi contra por parte de las antes mencionadas. Por lo tanto, nunca se vieron en peligro por las palabras dichas.

Quiero recalcar que mis comentarios fueron realizados en un chat privado de WhatsApp, donde desconozco quien dio a conocer nuestras platicas, y cuál fue el propósito de exhibirlas, ya que los, 13 miembros de este chat, sabemos que lo expresado eran platicas de nuestro día a día, donde se utilizaba vocabulario propio de jóvenes con sátira, bromas, burlas, juego de palabras, pero nunca con la intención de llevar a cabo un daño físico o moral a persona alguna. Y que al solo exhibir fracciones de nuestras conversaciones aparentan tener intención de cometer actos, pero como se puede leer en las mismas nunca existe planeación en modo, tiempo y lugar, para cometer acto delictivo alguno.

Durante mi vida scout , he pertenecido a esta asociación y nunca he tenido conductas que atenten o pongan en peligro la dignidad y seguridad de las persona con las que he convivido, siempre me he conducido con respeto a mis dirigentes, a los padres de familia y a los niños, tan es así que pretendía continuar como dirigente en alguna de las secciones, tal era mi compromiso que no entendía porque se toleraba que la C. Lidia Selene Velasco Rosas, cometiera infracciones que pusieron en peligro y dañaban la dignidad de los niños de tropa y a ella nunca se le inicio procedimiento sancionador alguno, no obstante de que padres de familia y los mismos niños de su grupo, comunicaran su inconformidad por las acciones de la dirigente de tropa, conociendo de ello el jefe de grupo 286 y este último no hiciera más que protegerla.

Con lo manifestado en el párrafo anterior, el consejo de grupo no valora mi trayectoria dentro del movimiento y pretende sancionarme a través de innumerables violaciones a mi privacidad y al debido proceso.

Se me considera reincidente sin precisar con claridad como se efectuaron las conductas para considerarlas como repetitivas, ya que como lo he expresado, solo fueron comentarios sin sentido, y nunca con el ánimo de dañar física o moralmente a persona alguna, tan es así que en el tiempo que ha transcurrido, nunca ha existido denuncia en mi contra por parte de las supuestas afectadas.

El consejo omite precisar con claridad porque no valoro mis argumentos y medios de prueba, sin considerar que padres de familia y compañeros del grupo están dispuestos a ser llamados para que verifiquen que lo que manifiesto es verdad, y que nunca cometí acciones que atenten contra persona alguna y que la C. Lidia Selene Velasco Rosas si efectuó.

Y como consecuencia a su resolución carente de argumentación, se aplica la sanción de expulsión del movimiento Scout de México, por lo que viola flagrantemente el reglamento Scout, el debido proceso y mis derechos humanos, toda vez que, se le da valides a unas capturas de pantalla y fotografías obtenidas de forma ilícita, aplicando una **doble moral**. porque **no se debe transgredir un derecho en defensa de otro** y más aún que no se cometió daño alguno.

Por lo anteriormente expuesto:

#### A ESTA COMISIÓN EJECUTIVA DE PROVINCIA CUAUHTÉMOC.

- Primero.- Solicito a esta comisión considere todos y cada uno de mis argumentos expuestos en mis escritos de contestación, así como todos y cada uno de los preceptos legales que han sido violados por el consejo de grupo 286, al dictar una resolución sin bases lógico-jurídicas y sin evidencia licita.
- Segundo.- Por lo consiguiente solicito se me exonere y se deje sin efecto la sanción de expulsión. toda vez que nunca existió daño alguno en contra de la C. Lidia Selene Velasco Rosas o de persona alguna.
- Tercero.- Para mayor abundamiento exhibo todos y cada uno de los escritos mencionados como sus anexos.

# ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 19 de Mayo del 2024.

C. RODRIGO PEREZ CHAVEZ.

**FOLIO**: GPO.286.2024-002

C. Rodrigo Pérez Chávez CUM: CUH1860081 PRESENTE

Por este medio y con fundamento en el artículo 44 y 45, y demás relativos y aplicables del Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, A.C. El Jefe de Grupo, Francisco Javier Mendoza Espinosa del Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc (CUM: GAM9690473), quien analizó tanto los hechos como los elementos recabados, inicia de oficio un procedimiento sancionador ya que existen elementos suficientes para aplicar una sanción derivado de la conducta u omisión sobre:

- 1. Promover la fabricación de un delito en perjuicio de Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, en el día 31 de enero del año 2024, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
- 2. Promover acceder a la casa de Lidia Selene Velasco Rosas para dejar abierta la llave de gas para intoxicar a Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, y por consiguiente a los habitantes de ésta. El día 31 de enero del año 2024, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
- 3. Proponer asociarse con otra persona cuyo objetivo para con Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, es fatal. El día 31 de enero del año 2024, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
- 4. Proponer incitar a los padres de familia del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, apedrear a Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc. El día 31 de enero del año 2024, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
- 5. Ser voluntario para atropellar a Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc. El día 15 de diciembre del año 2023, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
- 6. Promover la fabricación de un delito en perjuicio de Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, en el día 15 de diciembre del año 2023, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
- 7. Promover atropellar a miembros del Consejo de Grupo 286, en el día 5 de febrero del año 2024, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
- 8. Proponer quitar del cargo a machetazos a María Eunice Mendoza González miembro activo del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, en el día 9 de enero del año 2024, siendo Rodrigo Pérez Chávez miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525512897382 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."

Se anexan a la presente las evidencias que corresponden a las capturas de pantalla y fotografías del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito".

Por lo anteriormente descrito, se hace de su conocimiento el presente:

#### INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Así mismo y derivado de lo anterior es aplicable el artículo 35, segundo párrafo inciso b) que indica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, desde que se notifique al interesado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva.

Como siempre, quedo a tus órdenes.

Siempre listo para servir,

Francisco Javier Mendoza Espinosa

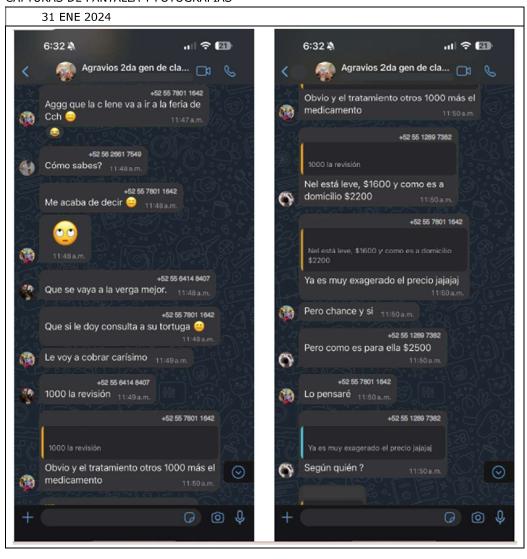
Jefe de Grupo

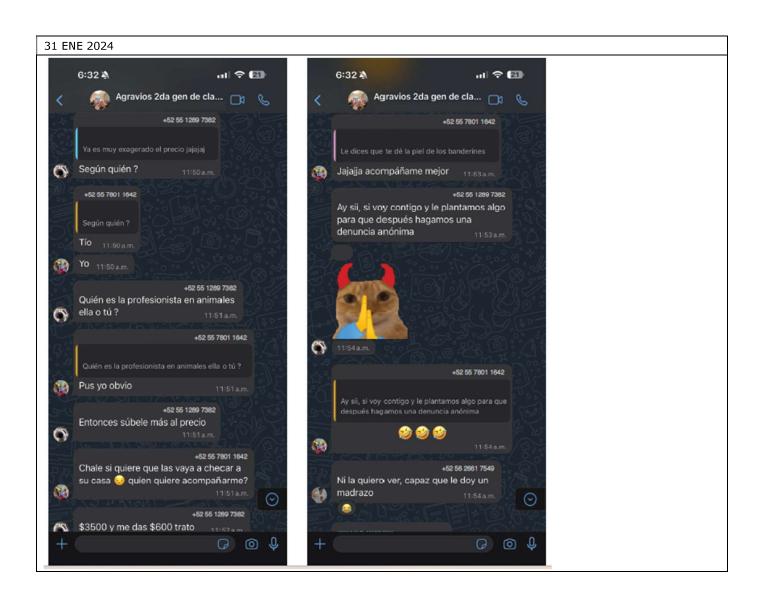
ccp. Consejo de grupo, Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

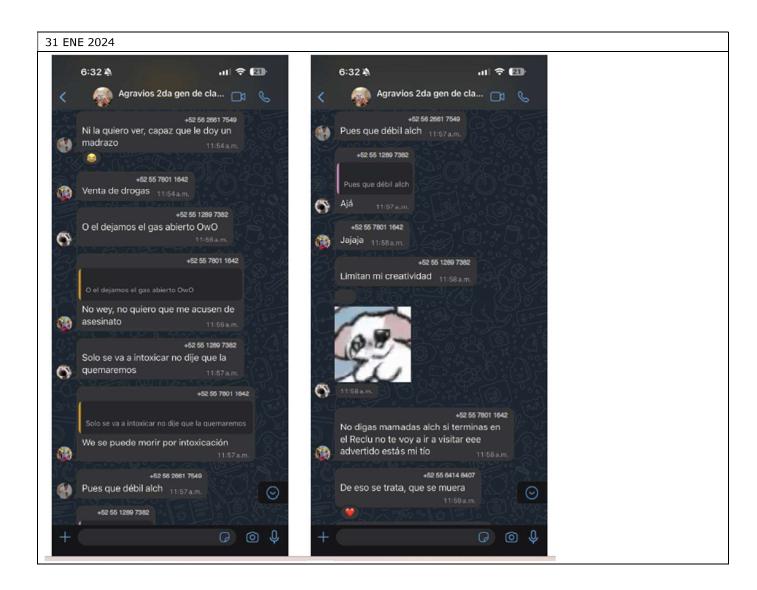
Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc.

Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo de Grupo.

#### CAPTURAS DE PANTALLA Y FOTOGRAFÍAS









hacemos que consuma algo que en un

 $\odot$ 

0 0 0

análisis o autopsia sea considerado como droga que afecta tus sentidos,

después abrimos el gas y a mimir.



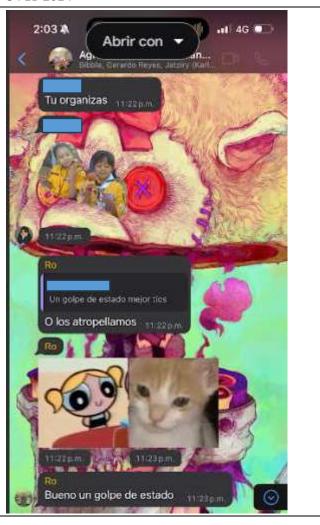
31 ENE 2024 15 DIC 2023







#### 5 FEB 2024





JEFE DE GRUPO 286 DE LA PROVINCIA CUAUHTEMOC. ATN. FRANCISCO JAVIER MENDOZA ESPINOSA CUM GAM909690473 PRESENTE.

ASUNTO: PROCESO SANCIONADOR FOLIO NO.- GPO.286.2024-002

**C. RODRIGO PEREZ CHAVEZ**, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Begonias #102 interior #7 Colonia Nueva Santa María Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02800 en esta ciudad, correo electrónico tilicarpo@gmail.com, con registro ante la Asociación de Scouts de México A.C. número CUH1860081, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

En términos del presente escrito vengo a dar contestación en tiempo y forma al proceso sancionador que se sigue en mi contra, con fundamento en el artículo 44, 45 y demás relativos y aplicables al reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., promovido por el Jefe de Grupo 286, de la provincia Cuauhtémoc, C. Francisco Javier Mendoza Espinosa (CUM: GAM 9690473) de la siguiente manera:

Desde este momento reconozco que he pertenecido a esta asociación desde el año 2017 y en la cual nunca he tenido queja alguna de mis dirigentes, ni de persona alguna dentro y fuera del grupo scouts, siempre me he dirigido a ellos con respeto y bajo la hermandad y buena fe con base en la promesa y ley scout, mi motivo principal es el deseo de ayudar a mis semejantes tan es así que comencé el curso de inducción para ser Scooter, y no puedo continuar con el mismo debido al presente procedimiento sancionador, también reconozco que si pertenecí al grupo de chat "Agravios 2da gen de clansito" siendo este último un chat privado de amigos .

Niego que le asista el derecho para iniciar procedimiento sancionador de oficio, al Jefe de Grupo 286, C. Francisco Javier Mendoza Espinosa, toda vez de que, carecen de licitud sus elementos de prueba, porque en ningún momento manifiesta el modo, tiempo y lugar en que obtuvo capturas de pantalla y fotografías de conversaciones del chat citado, al ser las mismas que pretende utilizar para sancionarme, al supuestamente promover, incitar y asociarme con personas para cometer actividades que son delitos; siendo que nunca ha sido mi intención ni he cometido: Por lo que violenta flagrantemente el derecho a la privacidad de mis conversaciones, el cual se reconoce en el Artículo 16 Constitucional

párrafo primero y doce, así como el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"...Artículo 16 Constitucional. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el derecho de confidencialidad que establece la ley...".

- "...ARTÍCULO 11 Convención Americana sobre derechos humanos. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques...".
- "...Artículo 17 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques..."

Como se puede notar en ningún momento exhibió autorización por parte de los miembros para acceder o divulgar el contenido del chat "Agravios 2da gen de clansito", resaltando que este último no es una red social a la que cualquier persona pueda tener acceso, y que para poder tomar capturas de pantalla o sacar fotos del contenido de ese chat debió tener autorización por parte de los miembros del grupo, infringiendo mi privacidad y mi libre manifestación de ideas tal y como lo establecen las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y este acto de injerencia por parte del jefe de grupo citado, puede s constitutivo de delito, tal y como lo establece el Código Penal Federal. "Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una

intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

En contestación a los puntos numerados como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y para evitar inútiles repeticiones manifiesto lo siguiente:

En relación a las imputaciones que se hacen en mi contra donde supuestamente promuevo e incito para cometer delitos en perjuicio de las C. Lidia Selene Rosas y de María Eunice Mendoza González, lo niego rotundamente, toda vez de que, de su narración no establece con claridad en que consistieron esos actos, y sus palabras literales las considera como actos consumados y verdad absoluta. Exhibiendo como datos de prueba, capturas de pantalla de diversos días, misma que obtuvo de forma ilícita, mediante la violación de mis derechos humanos. En ese orden de ideas deberá ser excluida del proceso como evidencia de las presuntas acciones de las que se me acusa.

Y suponiendo sin conceder, que se consideren estas capturas y fotografías como evidencias; como constitutivos de delito alguno, al promover e incitar a cometer delitos, se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio, ya que, solo se exhiben fragmentos de conversaciones que al no mostrarse en su totalidad pueden ser sacadas de contexto y por lo cual son carentes de veracidad, apoyando lo antes manifestado con las siguientes tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

\_\_\_\_\_

<u>Tesis: I.2o.P.49 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época</u> 2013524 4 de 17

<u>Tribunales Colegiados de Circuito Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV Pag. 2609 Tesis</u> <u>Aislada(Penal)</u>

PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL. LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES

DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO EN UNA RED SOCIAL, VÍA

MENSAJERÍA SINCRÓNICA (CHAT), PARA QUE TENGAN EFICACIA PROBATORIA DEBEN

SATISFACER COMO ESTÁNDAR MÍNIMO, HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU

RECOLECCIÓN CONSTE EN UNA CADENA DE CUSTODIA.

El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se extiende a las llevadas a cabo mediante cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías, desde el correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y móvil, hasta las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica (chat), en tiempo real o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. En consecuencia, para que su aportación a un proceso penal pueda ser

eficaz, la comunicación debe allegarse lícitamente, mediante autorización judicial para su intervención o a través del levantamiento del secreto por uno de sus participantes pues, de lo contrario, sería una prueba ilícita, por haber sido obtenida mediante violación a derechos fundamentales, con su consecuente nulidad y exclusión valorativa. De igual forma, dada la naturaleza de los medios electrónicos, generalmente intangibles hasta en tanto son reproducidos en una pantalla o impresos, fácilmente susceptibles de manipulación y alteración, ello exige que para constatar la veracidad de su origen y contenido, en su recolección sea necesaria la existencia de los registros condignos que a guisa de cadena de custodia, satisfagan el principio de mismidad que ésta persigue, o sea, que el contenido que obra en la fuente digital sea el mismo que se aporta al proceso. Así, de no reunirse los requisitos mínimos enunciados, los indicios que eventualmente se puedan generar, no tendrían eficacia probatoria en el proceso penal, ya sea por la ilicitud de su obtención o por la falta de fiabilidad en ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 97/2016. 11 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Gómez Sánchez. Secretario: Fernando Emmanuelle Ortiz Sánchez.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 141/2015. 18 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*\*\*

<u>Tesis: 1a. CLVIII/2011 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época</u> <u>161340 2 de 2</u>

Primera Sala Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Pag. 217 Tesis Aislada(Constitucional)

Ocultar datos de localización

<u>DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS</u>
DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.

Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en sede constitucional han sido identificadas con la correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que "la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro". Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación cerrada. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquellos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

# Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Ahora bien, reconozco que no actúe en su momento para hacer valer mi derecho a ser escuchado y no utilizar los medios e instancias correspondientes, para solucionar mi descontento a las actitudes prepotentes que realizaban las C. C. Lidia Selene Velasco Rosas y María Eunice Mendoza González, ya que, siempre y en todo momento fui tratado sin respeto alguno, haciéndome sentir que no tenía voz ni voto en el grupo, dichas personas no mostraban compromiso y respeto, hacia los jóvenes y los niños de la manada.

Por tal motivo me fue fácil decir comentarios inconvenientes en un chat privado de amigos, inspirado en la confianza que tengo hacia ellos. Nunca pensé que lo manifestado en ese grupo fueran vistas por personas ajenas, cabe mencionar que jamás tuve la idea, ni la intención de llevar a cabo una agresión moral o física en contra de las C. C. Lidia Selene Velasco Rosas y María Eunice Mendoza González, siempre las he tratado con respeto y amabilidad, aunque no estuviera de acuerdo con sus actitudes; tan es así que hasta la fecha

no hay indicios o sospecha de que puedan sentirse amenazadas, molestadas o agredidas moral o físicamente por el que suscribe.

Es de hacer notar que el jefe de grupo 286 convocó al consejo de grupo para una sesión extraordinaria el día 7 de febrero del presente año, invitando a personas ajenas al consejo, (Padres de familia de integrantes del clan) con el propósito de manifestar la inquietud de un padre de familia.

Al momento de la junta el jefe, leyó las pláticas que sostuvo con el padre de familia, que supuestamente mostro las conversaciones de nuestro chat, omitiendo en todo momento el nombre e identificación de dicha persona.

Y que en consideración de dicha platica, tomó la decisión de convocar a la reunión y hacer del conocimiento de los padres de familia del clan, que dentro del grupo existía un chat llamado "Agravios 2da gen de clansito", el cual estaba implicado en acciones que pudieran constituir delitos tales como narcotráfico, asociación delictuosa, y de querer causar daño a una persona y que todos los integrantes de dicho chat eran cómplices de la comisión de supuestos delitos, posteriormente mostro unas hojas solo a los miembros del consejo, mencionando en todo momento que no se mostraban las personas implicadas. Con esta acción, violenta mis derechos humanos, por la sencilla razón de que, tanto la supuesta víctima, como los perpetradores, deben ser identificados plenamente, así como los motivos de la acusación, ya que, no se puede determinar creo, supongo, me parece, como frívolamente lo hace el acusador, jefe de grupo.

Y remata diciendo que, si tenemos algo que decir, a lo cual nadie hizo manifestación alguna, en ese momento, yo no supe que hacer, porque no comprendí el motivo de dicho señalamiento, cerrando la junta y manifestando que todo lo expuesto se manejaría con discreción, por lo que quedaría una incógnita, con que fin se efectuó la asamblea de grupo, si se iba a manejar todo con la discreción del caso.

Suponiendo sin conceder, que pudiera haber existido inquietud o conflicto con algún miembro del grupo, debió tratar el tema de forma personal, máxime que todos los integrantes del clan somos mayores de edad y no exponernos ante los padres, que en ese momento tampoco sabían que estaba sucediendo y dejando grandes interrogantes tanto a ellos como a nosotros.

Con esta actitud de supuesta discreción, daño nuestra reputación y buen nombre, no solo a mi sino a todos los integrantes del clan, ya que dejó entrever que todos por acción y por omisión, éramos cómplices de ejecución de delitos. Mismo que nunca se cometieron. Violando así el "...Artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene

derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques..." y por que digo que daño nuestra reputación, porque dejo al arbitrio de los asistentes su propia consideración a las imputaciones.

Tal acción no cumplió primeramente con el propósito de la sesión convocada, que era para resolver inquietudes y sí fue para evidenciar a un grupo de personas, haciendo que surgiera la duda entre los asistentes de quien pudo haber realizado dichas acciones y se propiciara la especulación.

En todo caso, sin conceder, que pudo haber existido acusación a mi persona, primeramente, debí ser informado de quien me acusaba, y de los motivos de agravio hechos de mi parte, aplicando lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Asociación Scouts, medios alternativos de solución de controversias del reglamento. Y no iniciar de oficio el presenté proceso, en donde se me pretende sancionar por supuestas acciones con la finalidad de ejecutar actos que atenten contra personas, acciones que en ningún momento he cometido y de los cuales no he sido acusado por nadie y mucho menos se ha seguido proceso legal ante autoridades jurisdiccionales, dando valor probatorio a extractos de capturas de pantalla y fotografías de un chat privado, que fueron obtenidas de manera ilegal, ya que violentan los derechos y libertades fundamentales de los Derechos Humanos.

#### Capitulo de objeción de pruebas

Los elementos de prueba que son exhibidas por Jefe de grupo 286, fueron manipuladas, donde claramente se nota, que fueron obtenidas en momentos distintos, ya que, al fondo de las conversaciones se observa un fondo de pantalla distinto entre uno y otro, siendo del mismo o de otro teléfono celular. Además de encontrarse alteradas, al estar protegidas y no poderse leer los datos de identificación del número telefónico del celular de donde se obtuvieron, dejándome en el más completo estado de indefensión.

Ofrezco como pruebas de mi parte 12 cartas de recomendación donde se desprende que soy una persona con calidad moral, digna de confianza, respetuoso y que en ningún momento he sido agresivo ni he dañado a persona alguna dentro y fuera de las actividades scouts, las cuales podrán ser validadas si es necesario por las personas que las expiden.

Debiéndose considerar en mi defensa, todas las violaciones a mis derechos humanos establecidos en las reglamentaciones antes mencionadas.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de no encontrarme en ninguno de los supuestos del artículo 41 inciso 0) del reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C, no deberá aplicarse sanción alguna en mi contra.

D EFENSAS.

**OSCURIDAD DE LA ACCION,** se opone la misma, derivada de la simple narración de hechos, ya que, los mismos son ambiguos y fuera de cualquier contexto legal y jurídico, ya que, se abstiene de narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de cómo ocurrieron los mismos, ya que, deja de precisar dichas circunstancias, expresando meras apreciaciones de carácter subjetivo, sin tener contexto jurídico y mucho menos sustento legal, contradicción cualquier ley aplicable al caso.

**FALTA DE LEGITIMACION,** se opone la misma, en razón de que, el jefe de grupo multicitado, carece de derecho alguno, para llevar a cabo el presente procedimiento, ya que, no inicia el mismo derivado de una denuncia anónima, sino de una intromisión a la intimidad de un grupo de chat, del cual no es miembro. Es decir, la falta de legitimación, consiste en que de oficio no puede iniciar el presente procedimiento sancionador, de conformidad a todos y cada uno de los artículos citados en la presente contestación, dado que violenta en mí contra los mismos, dejándome en el más completo estado de indefensión.

#### Por lo antes expuesto;

#### A USTED, atentamente solicito:

**Primero.**- Me tenga por presente por mí propio derecho, en tiempo y forma, dentro del término de treinta días concedido, dando respuesta al presente procedimiento sancionador.

**Segundo**.- Tener por opuestas las defensas de mí parte, declarándolas procedentes en favor de mis intereses.

**Tercero.-** Dar por concluido el presente procedimiento sancionador, ordenando el archivo del mismo.

**ATENTAMENTE** 

C. RODRIGO PEREZ CHAVEZ

Ccp. Consejo de Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Ccp. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc Melissa I. López Morales Ccp. Presidente de Provincia Cuauhtémoc: Rodrigo Javier Pacheco Hernández.

Ccp. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo del Grupo. Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa.

miércoles, 28 de febrero de 2024

# A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo Axel Said Caballero Bautista escribo esta carta para declarar que Rodrigo Pérez Chávez, de quien soy un amigo cercano, puedo decir dada ya que por su situación actual no pienso que sea una persona peligrosa ya que, conociéndolo de una forma cercana y de bastante tiempo, puedo decir que es alguien que considero muy responsable, amable, confiable, cuyo comportamiento no presenta ningún riesgo para la seguridad o bienestar de otras personas.

Atentamente

Axel Said Caballero Bautista

Correo personal: axxelsaaid@gmail.com

# A quien corresponda:

Por medio de este presente hago constar que yo Leslie Suárez Domínguez conozco a Rodrigo Pérez Chávez desde hace más de 8 años y puedo asegurar que es una persona buena e incapaz de dañar a alguien, como amiga y hermana scout he visto como siempre quiere dar lo mejor de sí para poder estar y ayudar a los demás, confío completamente en él y puedo asegurar que no atentaría contra la integridad de otra persona.

Tiene mi voto de confianza.

Atentamente

#### A quien corresponda:

Por medio de la presente quiero expresar que Rodrigo Pérez Chávez lo conozco desde hace dos años, cuando fui su Consejero Rover Responsable en el Clan "Nakän oöl Kuxtal", del Grupo 286 de la provincia Cuauhtémoc.

Cada día que pasé junto a él, en actividades, campamentos, excursiones e incluso en nuestra vida como civil, siempre mostró ser digno de confianza, buen compañero, así como una persona que siempre respetó los valores del escultismo.

Por supuesto, nunca lo consideraría una amenaza o que sea una persona agresiva, con intenciones de lastimar, herir o dañar a los demás. Desde que I conozco ha mostrado un gran interés por ayudar al prójimo sin esperar nada a cambio.

Para corroborar mi declaración, en el momento que se me sea solicitado, me pongo a sus órdenes. Adjunto mi número de teléfono (55-66-94-83-36), mi correo electrónico (alavez.eduardo@gmail.com), así como la dirección de mi residencia (Av.535 #106 Col. UH San Juan de Aragón 1 Secc, delegación Gustavo A Madero, CDMX, CP: 07969).

Atentamente:

C. Eduardo Gerardo Alavez Anaya

1 de Marzo del 2024

A quien corresponda,

Yo, Edith Alejandra Ramírez Gutiérrez del Grupo 219 (CUM: MGO1630051), por medio de la presente, me complace extender esta recomendación para Rodrigo Pérez Chávez, miembro del Grupo 286 de la provincia Cuauhtémoc.

Rodrigo ha demostrado un compromiso excepcional con los principios del escultismo, mostrando un espíritu de servicio, liderazgo y camaradería en todas las actividades en las que ha participado. Su dedicación y entusiasmo han sido ejemplares, y ha sido un modelo a seguir para sus compañeros scouts.

Durante su tiempo en el Grupo 286, Rodrigo ha demostrado habilidades de liderazgo al desempeñar roles importantes en diversas actividades y proyectos. Su capacidad para trabajar en equipo, su resiliencia y su ética de trabajo son cualidades que lo distinguen como un miembro valioso y confiable de nuestra comunidad scout.

Recomiendo a Rodrigo Pérez Chávez sin reservas y estoy segura de que es una persona compasiva y considerada que busca resolver conflictos de manera pacífica y que se preocupa por el bienestar de los demás, y de que continuará siendo un activo invaluable para cualquier equipo o proyecto en el que se involucre.

Atentamente,

Edith Alejandra Ramírez Gutiérrez

Teléfono: 5548173191

CUM: MGO1630051

Grupo: 219

Provincia: Miguel Hidalgo

MÉXICO, 29 DE FEBRERO DE 2024

# A QUIEN CORRESPONDA:

Por este medio informo que conozco a Rodrigo Pérez Chávez desde hace 1 año, mostrándose ante mi como una persona honesta, eficiente con un trato amable y atento tanto hacia los niños como para los adultos, no tengo inconveniente de recomendarlo.

Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda.

Diana Elizabeth Figueroa Casanova

Teléfono 5544471674

Cuautitlán Izcalli 26 de febrero de 2024

A quien corresponda.

Yo el C. Rangel Martín Ricardo Roberto con nunero de membresía CUT0620080

Reconozco y doy mi reconocimiento de que el C. Rodrigo Pérez Chávez, es una persona de confiar y no representa ninguna amenaza hacia la sociedad o membresía de la Asociación De Scouts De México A.C.

Asi mismo dispongo mi número de contacto para cualquier duda existente que tengan sobre el C.

Sin más por añadir quedo atento a cualquier comentario, duda o inquietud que puedan tener.

Justificando esta carta queda redactada con fin al artículo primero de la ley scout, argumentando mi dignidad de confianza y lo que esto conlleva

Att:

Ricardo Roberto Rangel Martín

5634295184

# A quien corresponda:

Por este medio expreso que yo Jessica Lisbeth Bautista Roldan madre de familia de scouts del grupo 286 Dragones, conozco a Rodrigo Pérez Chávez desde hace muchos años como un integrante del movimiento scout, demostrando que es una persona de confianza, atento, servicial y un ciudadano responsable con la sociedad. Por lo que no lo considero un riesgo para los niños y niñas, adolescentes y adultos.

Para cualquier duda o aclaración quedo a sus ordenes

Atentamente

Jessica Lisbeth Bautista Roldan

jessica.bautistar@aefcm.gob.mx

CDMX, 29 de Febrero 2024.

#### A quien corresponda

Por medio de la presente hago constar que conozco a Rodrigo Pérez Chávez desde hace 15 años,. Siendo de los mejores amigos de mi hija y perteneciendo ya como un miembro de la familia, conviviendo con mis cuatro hijos incluyendo mi niña de 12 años y mi sobrino de 5 años. Rodrigo es una persona honorable, responsable, excelente ser humano pero sobretodo educado, servicial y respetuoso. Siendo un adulto joven totalmente inofensivo atento y servicial. Para concluir confirmo que es una persona que no genera ningún riesgo para la sociedad, al contario.

Quedo de Ustedes a sus órdenes

MVZ Lucía Mateos Castro 5541921786

CDMX, 6 DE MARZO 2024

**REYES SILVA GERARDO** 

A quien corresponda

Mediante la presente, quiero expresar mi plena confianza en Rodrigo Pérez Chávez, a quien

he tenido el gusto de conocer durante el último año. A pesar del breve periodo de tiempo

compartido, he llegado a reconocer en él a una persona merecedora de mi confianza.

Rodrigo ha demostrado ser una persona íntegra, responsable y comprometida, especialmente

en su participación y colaboración dentro de su grupo scout. Su dedicación a esta labor ha

sido notoria, reflejando valores como la responsabilidad y el compromiso.

Además, quiero destacar que, según mi experiencia y observación, no sería capaz de

participar en actos de planeación o ejecución que atenten contra la vida de cualquier persona.

Su integridad y valores éticos son evidentes, lo que refuerza mi confianza en su persona.

Estoy a disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que pueda necesitar al

número: 5568862680

Atentamente:

Reyes Silva Gerardo

### CDMX, 6 DE MARZO DE 2024 SUAREZ DOMINGUEZ LIZETH GUADALUPE

#### A quien corresponda:

Mediante la presente, deseo expresar mi plena confianza en favor de **Rodrigo Pérez Chávez**, a quien conozco desde hace 8 años. Durante este tiempo, he tenido la oportunidad de constatar su integridad, honestidad y responsabilidad, cualidades que considero fundamentales en cualquier ámbito de la vida.

Él se ha destacado como una persona leal y generosa, demostrando un profundo respeto por los demás. Estoy segura de que no atentaría contra la integridad de otras personas, ya que su comportamiento a lo largo de los años ha sido ejemplar.

Adicionalmente, quisiera resaltar su destacada labor como miembro Scout. Su compromiso, responsabilidad y honestidad son cualidades que, sin duda, contribuyen al éxito y la integridad de cualquier proyecto en el que se involucra.

Por tanto, otorgo mi voto de confianza a **Rodrigo Pérez Chávez** y quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración que puedan surgir.

Atentamente,

Suarez Dominguez Lizeth Guadalupe

5534177397

6 de marzo del 2024 Ciudad de México

C. A QUIEN CORRESPONDA.

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE YO EL Licenciado Luis Santiago Juarez Lira bajo protesta de decir verdad con fundamento en la ley Scout y todos sus homólogos declaró que como miembro activo de Grupo 31 de la alcaldía Cuauhtémoc

Que El C. Rodrigo Pérez Chávez

Es una persona que no representa ningún tipo de riesgo a la membresía ni sociedad y quien a lo largo de nuestros encuentros siempre a presentado características de lealtad honor y servicio.

Sin ningún otro particular extiendo un saludo y dejando un medio de contacto 5577115193

Licenciado Luis Santiago Juarez Lira

#### A quien corresponda:

Mi nombre es Liliana Noriega Alvarez, me dirijo mediante este medio en calidad de mi compañero de grupo DRAGONES 286 de la provincia CUAUHTÉMOC, quiero manifestar que Rodrigo Pérez Chávez es una excelente persona, y un excelente amigo, jamás lo he considerado ningún tipo de amenaza, el se maneja con respeto, y siempre está al pendiente de cada uno de sus amigos, nos ayuda mucho a resolver problemas y es muy bueno escuchando cuando alguien le pide ayuda, es una persona que refleja mucha confianza y que siempre me ha guiado hacia un buen camino,

Me pongo a disposición de ser contactada y corroborar esta información. Por lo anterior dicho no tengo ningún inconveniente que el mencionado utilice la carta para los fines que le convengan.

Liliana Noriega Alvarez
Tel. 5614070181



Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

C. Rodrigo Pérez Chávez C.U.M.: CUH1860081 P R E S E N T E

Esperando se encuentre bien, en nombre del Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc le comunico lo siguiente.

El Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc, conforme a la sesión celebrada el martes 9 de abril de 2024, se permite emitir las siguientes resoluciones respecto a su contestación a la notificación con folio: GPO.286.2024-002, recibida vía correo electrónico el lunes 11 de marzo de 2024.

- Se aclara que el procedimiento descrito en el Artículo 45 del Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, A.C. brinda el espacio para recibir la argumentación en defensa que se considere necesaria, previo a cualquier tipo de resolución respecto a las faltas señaladas al inicio del referido procedimiento.
- 2. Se valida la legalidad de la obtención del contenido del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito".
- 3. Se valida la autenticidad de las evidencias que corresponden a las capturas de pantalla y fotografías del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito".
- 4. Se confirma que los cuadros de censura, dentro de las evidencias presentadas en la notificación con folio: GPO.286.2024-002, tienen por objetivo no exponer innecesariamente los nombres de otras personas miembros del chat y, a su vez, no corresponde a alteración alguna del contenido de la captura de pantalla o fotografía presentada.
- 5. Se valida que no hubo irregularidad en el Inicio del Procedimiento Sancionador, toda vez que en el Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, A.C. en su Artículo 31, en su octava viñeta de las *Reglas generales de los medios alternativos de solución de controversias*, se establece que: "Toda conducta que atente contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de cualquier persona no podrá sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias establecidas en este Artículo."

Por lo anterior y al no haber identificado su respuesta puntual a las conductas u omisiones descritas en la notificación con folio: GPO.286.2024-002, ni evidencias que sustenten su dicho, el Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc acuerda lo siguiente:

#### Acuerdo No. 2024/CUH/286/20

Se acuerda otorgar cinco días naturales adicionales a Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081) para dar respuesta puntual a la notificación con folio: GPO.286.2024-002.

Lo anterior corresponde a cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Me despido con un fuerte apretón de mano izquierda.

S.L.P.S. Ma. de Lourdes Astrid Contreras Gamboa Subjefe Administrativo de Grupo Secretario del Consejo de Grupo

ccp. Consejo de grupo, Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc.

Ma. de Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo de Grupo.

#### Ciudad de México a 13 de abril del 2024.

Consejo de Grupo Dragones 286 Provincia Cuauhtémoc. PRESENTE

ASUNTO: Proceso Sancionador con Folio No.-GPO.286.2024-002

**RODRIGO PÉREZ CHÁVEZ,** por mi propio, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C. vengo en tiempo y forma a dar contestación al requerimiento de fecha 10 de abril del año en curso de la siguiente manera;

Con fecha 11 de marzo del año 2024, di contestación en tiempo y forma con respecto al proceso sancionador iniciado en mi contra por el jefe de Grupo 286 Francisco Javier Mendosa Espinosa, donde expuse que no cometí ninguno de los supuestos del artículo 41 inciso o) del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, de los cuales se me imputa.

Como es evidente que no se me considera ninguno de mis argumentos y medios de prueba, así como las consideraciones de derecho.

Me acojo a lo establecido en el artículo 20 apartado B fracción I y II de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, esperando que este concejo determine que todos los Ciudadanos como las Asociaciones públicas, privadas y civiles, estamos obligados primeramente en cumplir con las leyes primarias de este país, tales como son la constitución política y demás leyes relativas y aplicables al caso, y a los tratados internacionales y acuerdos internacionales.

Cabe hacer notar que el Estado mexicano facultad a las asociaciones civiles a aplicar sus propios reglamentos, las cuales se deben de acoger a las leyes primarias de este país, cuando en su reglamento no se precise como se consideran los medios de prueba y el valor de las mismas.

Y aplicando al caso concreto la Asociación de Scout de México A.C. tiene la faculta a realizar y aplicar reglamentos para una mejor función de sus actividades, pero no para determinar quién come un delito, estas acciones solo

son facultad del Ministerio Público, tal y como se establece el artículo 21 párrafo 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo antes expuesto:

**ATENTAMENTE** 

RODRIGO PÉREZ CHÁVEZ,

Ccp. Consejo de Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo del Grupo.



Ciudad de México, a 20 de abril de 2024

C. Rodrigo Pérez Chávez C.U.M.: CUH1860081 P R E S E N T E

Esperando se encuentre bien, en nombre del Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc, le comunico lo siguiente.

El Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc, conforme a la sesión celebrada el viernes 19 de abril de 2024, respecto a la notificación con folio GPO.286.2024-002 y tomando en cuenta

- la evidencia presentada por el Jefe de Grupo Francisco Javier Mendoza Espinosa (C.U.M.: GAM9690473) en la notificación de inicio del presente procedimiento;
- toda la argumentación en su defensa presentada en tiempo y forma hasta el lunes 15 de abril de 2024;
- el contexto de las conductas u omisiones señaladas, analizado con base en la revisión del diálogo correspondiente documentado en el chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito", mismo que fue provisto, para efectos de la celebración de este consejo, de forma voluntaria por un miembro del chat el día 17 de abril de 2024 a través de un documento electrónico y validado por otro miembro de éste; y
- la relación puntual entre las conductas u omisiones señaladas y la argumentación en su defensa recibida,

se permite emitir las siguientes resoluciones a las conductas u omisiones descritas a continuación en relación con el C. Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081):

No.	Fecha	Conducta señalada	Resolución
1	31/ene/2024	Promover la fabricación de un delito en perjuicio de Lidia Selene Velasco Rosas	Acuerdo No. 2024/CUH/286/27 Se deroga el señalamiento primero de la notificación con folio GPO.286.2024-002.
2	31/ene/2024	Promover acceder a la casa de Lidia Selene Velasco Rosas para dejar abierta la llave de gas para intoxicar a Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, y por consiguiente a los habitantes de ésta.	Acuerdo No. 2024/CUH/286/28  Con fecha 31/ene/2024, el C. Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al promover actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
3	31/ene/2024	Proponer asociarse con otra persona cuyo objetivo para con Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, es fatal.	Acuerdo No. 2024/CUH/286/29 Con fecha 31/ene/2024, el C. Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al promover actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.



No.	Fecha	Conducta señalada	Resolución
4	31/ene/2024	Proponer incitar a los padres de familia del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, apedrear a Lidia Selene Velasco Rosas	Acuerdo No. 2024/CUH/286/30 Con fecha 31/ene/2024, el C. Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al promover actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
5	15/dic/2023	Ser voluntario para atropellar a Lidia Selene Velasco Rosas	Acuerdo No. 2024/CUH/286/31 Con fecha 15/dic/2023, el C. Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al promover actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
6	15/dic/2023	Promover la fabricación de un delito en perjuicio de Lidia Selene Velasco Rosas	Acuerdo No. 2024/CUH/286/32 Se deroga el señalamiento sexto de la notificación con folio GPO.286.2024-002.
7	05/feb/2024	Promover atropellar a miembros del Consejo de Grupo 286	Acuerdo No. 2024/CUH/286/33 Con fecha 05/feb/2024, el C. Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al promover actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
8	09/ene/2024	Proponer quitar del cargo a machetazos a María Eunice Mendoza González	Acuerdo No. 2024/CUH/286/34 Con fecha 09/ene/2024, el C. Rodrigo Pérez Chávez (CUH1860081) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al promover actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.

Y en seguimiento del párrafo quinto del artículo 39 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C., el Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc llega al siguiente

#### Acuerdo No. 2024/CUH/286/35

El Consejo de Grupo acuerda que, al C. Rodrigo Pérez Chávez con C.U.M.: CUH1860081 quien se desempeñaba como Colaborador de Grupo del Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc en la fecha señalada de la notificación con folio GPO.286.2024-002, con motivo de haber infringido en múltiples ocasiones el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C., se le aplica el Artículo 39. Expulsión de la Asociación (cancelación de registro personal), que a la letra dice:

"Es la pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación y, por ende, de los derechos que ello implica.



La expulsión de la Asociación conlleva la cancelación del registro personal, la baja en el Registro Nacional de Miembros, la obligación de devolver la credencial que haya expedido la Asociación, a solicitud de ésta, y la inscripción de la persona de que se trate en el libro confidencial que para tal efecto lleva el Jefe Scout Nacional.

Me despido con un fuerte apretón de mano izquierda.

S.L.P.S. Ma. de Lourdes Astrid Contreras Gamboa Subjefe Administrativo de Grupo Secretario del Consejo de Grupo

ccp. Consejo de grupo, Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc.

Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo de Grupo.